

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Siendo muy conveniente para garantia y seguridad del público que asiste á los teatros la adopcion en los mismos de ciertas reformas que la experiencia y los últimos adelantos aconsejan de consuno, á fin de prevenir los casos de incendios ó atenuar sus efectos una vez declarados; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que se hagan extensivas á todos los de la provincia del mando de V. S. las medidas generales dispuestas para los teatros de esta Córte en la Real orden de 13 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* de 16 de dicho mes; y que sin perjuicio de esto, asesorándose de una comision que nombrará al efecto, compuesta de personas competentes, prevenga V. S. á los propietarios de teatros de esa capital y provincia efectúen aquellas reformas de carácter local que se consideren indispensables al objeto expresado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurran en los respectivos locales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(*Gaceta* 21 Setiembre 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Verificado el deslinde de la finca que D. Adolfo Conde posee en el monte comun de Castejon de Valdejasa y partida hoya de Morea, y remitido á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia por el distrito forestal el expediente relativo al referido deslinde, he acordado, con arreglo á lo prevenido en el art. 34 del reglamento para la ejecucion de la ley de montes vigente, hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de 15 dias, los interesados en el deslinde que tengan algo que exponer ante mi Autoridad contra la operacion practicada, lo verifiquen en dicho improrogable término.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

CIRCULARES.

PRESUPUESTOS.

Trascurrido con exceso el término que concedí en mi circular de 3 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 4, para que los Ayuntamientos remitieran los presupuestos correspondientes al actual ejercicio económico, á los efectos que establece el art. 150 de la ley Municipal vigente, y siendo muchos los que no han cumplido con este preferente servicio, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuacion se

presan, que usando de las atribuciones que me confiere el art. 22 de la Novísima ley Provincial de 22 de Agosto último, quedarán incurso en la multa de 75 pesetas si en el preciso término de 10 días no remiten dichos documentos.

Igualmente exigiré á los funcionarios de las Corporaciones municipales que se les hubiesen devuelto los presupuestos para corregir extralimitaciones legales y no los remitieran subsanados en el expresado término.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

Relacion de los pueblos que no han remitido el presupuesto del actual año económico:

Abanto.	Mesones.
Agon.	Moneva.
Alagon.	Monterde.
Albeta.	Monzalbarba.
Alconchel.	Morata de Jiloca.
Almochuel.	Morata de Jalon.
Anento.	Morés.
Arándiga.	Muel
Ariza.	Munébrega.
Artieda.	Murillo de Gállego.
Azuara.	Nombrevilla.
Badules.	Orcajo.
Bagüés.	Paniza.
Bardallur.	Paracuellos de Jiloca.
Belmonte.	Pardos.
Biota.	Plasencia de Jalon.
Boquiñeni.	Pradilla.
Borja.	Puebla de Alborton.
Bubierca.	Puebla de Alfinden.
Bulbuenta.	Purroy.
Calmarza.	Purujosa.
Campillo.	Retascon.
Castejon de Valdejasa.	Ricla.
Castiliscar.	Rueda de Jalon.
Codo.	Ruesca.
Ejea.	Sádaba.
El Frasno.	Salillas.
Embid de la Ribera.	Salvatierra.
Farlete.	Samper del Salz.
Figueruelas.	San Martin de Moncayo.
Fombuena.	Santa Cruz de Tobed.
Gallur.	Sestrica.
Grisel.	Talamantes.
Grisen.	Terrer.
Jaraba.	Torralla de Ribota.
Lagata.	Torrallvilla.
La Muela.	Torrehermosa.
La Vilueña.	Tórtoles.
Lechon.	Tosós.
Leciñena.	Tobed.
Letix.	Trasmoz.
Lucena.	Uncastillo.
Luesia.	Undués de Lerda.
Lumpiaque.	Valpalmas.
Luna.	Vera.
Mainar.	Villafeliche.
Manchones.	Villamayor.
Mara.	Zuera.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar en la primera quincena de Octubre próximo la revista anual que con arreglo á lo prevenido en el art 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, deben pasar los reclutas disponibles, los individuos que se encuentran con licencia ilimitada y los que pertenecen á los Batallones de Reserva, y con objeto de que se obtenga el mejor resultado en un acto tan importante al servicio de la patria, por el que á la misma están llamados á prestar todos los que se encuentran en las diferentes situaciones que se expresan, me permito rogar á V. E. que por cuantos medios estén á su alcance disponga se cumplan las disposiciones vigentes y se les dé la debida publicidad, sin perjuicio de las medidas que se dignen tomar V. E. sobre las Autoridades civiles que de V. E. dependen.

1.º Desde el 1.º de Octubre próximo los Alcaldes de los pueblos donde no existen cuadros de Batallones de Reserva ó Depósito ó puesto de Guardia civil, obligarán á los reclutas disponibles, soldados de la reserva y con licencia ilimitada que residan en su demarcación, que se presenten al puesto más próximo de la Guardia civil, los Alcaldes al excelentísimo Sr. Gobernador militar de la provincia de aquellos individuos que no quieran verificarlo.

2.º Cualquiera duda que se les pudiese ocurrir acudirán en consulta al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia.

3.º Publicarán en el pueblo estas disposiciones á fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia.

4.º Todos los individuos que dejen de presentarse á la revista anual, serán juzgados como desertores con todo rigor de la ley, segun previene el párrafo 3.º del art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

5.º El individuo que por encontrarse enfermo no pueda presentarse, remitirá al Jefe del puesto de la Guardia civil un certificado facultativo con el V.º B.º del Alcalde.

6.º Por los Alcaldes de los pueblos se les facilitarán cuantos antecedentes se reclamen por los Jefes de puesto de la Guardia civil sobre el particular.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, á quienes recomiendo su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fe-

cha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Racion de pan.....	0:23
Idem de cebada.....	1:23
Idem de paja.....	0:42
Litro de aceite.....	1:01
Idem de vino.....	0:24
Kilógramo de carbon.....	0:09
Idem de leña.....	0:04
Idem de carnero.....	1:66

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instruccion citada.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Barberán.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario accidental, Leopoldo Centinada.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

SECCION QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El dia 4 de Octubre próximo viniente, á las once de la mañana, se venderá en la Casa Consistorial en subasta pública por medio de pujas á la llana un caballo de la pertenencia del Municipio, retasado en 150 pesetas, y de las señas siguientes: entero, castaño, estrella, lunares en ambos costillares, de 20 años, de un metro 55 centímetros y con hierro.

El citado caballo se halla de manifiesto en el edificio llamado la Aduana vieja, y el dia de la subasta se tendrá expuesto al público en el paseo del Ebro y sitio inmediato á la fachada de la Casa Consistorial.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido retasado, y el tiempo de la licitacion y el tanto para las pujas se fijará por el Sr. Teniente de Alcalde que preside el acto; advirtiéndose que los derechos del corredor y demás gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1882.—N. Montells.

SECCION SEXTA.

D. Mariano Magallon, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Malon:

Certifico: Que en el libro de actas de dicho Ayuntamiento, que obra en la Secretaria de mi cargo, aparece una cuyo tenor es el siguiente:

Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Primo Chueca, Alcalde.—D. Gregorio Angos, primer Teniente.—D. Antonio Lahera, segundo Teniente.—Regidores: D. Benito Angos.—D. Manuel Cuartero.—D. Cristóbal Domeco.—D. Pedro Domeco.—D. Bonifacio Mesa.—D. Rafael Baigorri.—Asocia-

dos: D. Francisco Royo.—D. Lino Angos.—Don Juan Munarriz.—D. Félix Belloso.—D. Angel Azcona.—D. Francisco Clemente.—D. Juan Cruz Mateo.

Al centro.—Sesion extraordinaria.—En la villa de Malon á 25 de Agosto de 1882, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de la misma en la Sala Consistorial, cuyos nombres se expresan al márgen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Primo Chueca, y con asistencia del infrascrito Secretario, dicho señor declaró abierta la session, para la cual habian sido citados en forma, y manifestó: que en la habida en el dia 22 de los corrientes entre los señores de Ayuntamiento y Junta municipal para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto de gastos é ingresos, correspondiente al año económico corriente de 1882 al 1883, fijaron los gastos en 7.611 pesetas 92 céntimos, y en igual cantidad los ingresos, en la forma siguiente:

En el capítulo 5.º de Instruccion pública, art. 3.º, 343 pesetas 75 céntimos, á que ascenderán las retribuciones de los niños pudientes asistentes á las escuelas.

En el capítulo 9.º de recursos legales, art. 1.º, 1.905 pesetas cuatro céntimos, que importa el 18 por 100 sobre la contribucion territorial.

En el mismo capítulo, art. 2.º, 90 pesetas 36 céntimos á que asciende el 18 por 100 sobre la contribucion industrial.

En el propio capítulo, art. 3.º, 3.446 pesetas 66 céntimos que importa el 70 por 100 sobre el impuesto de consumos.

En el mencionado capítulo, art. 4.º, 310 pesetas á que asciende el 50 por 100 recargado sobre las cédulas personales.

Cuyas cinco partidas á una suma componen un total de 6.095 pesetas 81 céntimos.

Mas como quiera que la cantidad de los ingresos citados no llega á cubrir los gastos por faltar todavía 1.516 pesetas 11 céntimos, acordaron y aprobaron la confeccion de un repartimiento general sobre el impuesto de consumos, recargando un 31.43 por 100 que dará la dicha cantidad de 1.516 pesetas 11 céntimos, con la cual queda nivelado el presupuesto de gastos con el de ingresos.

Por la demostracion que antecede se desprende que no es el presupuesto susceptible de economia alguna, así como tampoco los ingresos, agotados los recursos legales suficientes á cubrir los gastos, teniendo por consiguiente que acudir al consignar la última partida de ingresos, á las facultades que concede la Real orden de 3 de Agosto de 1878, guardándose las formalidades que la misma exige. Tomado en consideracion por los señores concurrentes lo manifestado por el Sr. Alcalde, se procedió, pues, á su discusion, y unánimes acordaron que en el mencionado presupuesto no es posible hacer economia alguna; que el medio excogitado del repartimiento general recargando un 31.43 por 100 sobre la cuota de consumos, es el único que se puede llevar á efecto en esta poblacion, atendidas las circunstancias de la misma, y que sin omitir medio alguno se proceda á la instruccion del oportuno expediente, con arreglo á la Real orden citada, fijándose este acuerdo al público en el sitio de costumbre, y remitiéndose

además copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y hecho se admitirán por término de 10 dias las reclamaciones que se presenten, trascurridos los cuales se elevarán á dicho Sr. Gobernador los documentos á que se refiere la regla 4.^a de la mencionada Real órden.

Con lo que se dió por terminada la sesion, y se firmó la presente acta por los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario, que certifico.—Primo Chueca.—Gregorio Angos.—Antonio Lahera.—Benito Angos.—Manuel Cuartero.—Cristóbal Domeco de Jarauta.—Pedro Domeco.—Bonifacio Mesa.—Rafael Baigorri.—Francisco Royo.—Francisco Clemente.—Juan Cruz Mateo.—Por los señores D. Lino Angos, D. Juan Munarriz, D. Félix Belloso y D. Angel Azcona que no saben firmar, Mariano Magallon, Secretario.

Es copia de su original al que me refiero. Y para que conste y cumpliendo con lo acordado anteriormente expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Malon á 18 de Setiembre de 1882.—V.^o B.^o—El Alcalde, Primo Chueca.—Mariano Magallon.

D. Crescencio Mendoza Gomez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alconchel, partido de Ateca:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al presente año, se halla una que dice así:

«*Al márgen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Pedro Hernandez.—Juan Enguita.—Manuel Larena.—Manuel Monge.—Francisco Bendicho.—Eusebio Manso.—Francisco Escolano.—Señores asociados: Miguel Tubira.—Francisco Bailon.—Genaro Monge.—Antonio Amo.—Narciso Latorre.

En el centro.—En el pueblo de Alconchel á 16 de Setiembre de 1882, reunido el Ayuntamiento constitucional del mismo en la Casa Consistorial, con asistencia de los señores Concejales y adjuntos componentes la Junta municipal, cuyos nombres se hacen constar por relacion marginal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Hernandez, éste, declarando abierta la sesion, hizo presente: Que formado el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este distrito para el año económico actual, en el que aparecen consignados los primeros en las cantidades puramente indispensables, y si se quiere éstas muy limitadas, y los segundos en las mayores que autorizan las leyes vigentes, resultaba un déficit de 843 pesetas 44 céntimos, y por consiguiente era llegado el caso de acordar los medios para cubrirlo.

Enterados los señores concurrentes de lo manifestado por el Sr. Presidente y teniendo á la vista el mencionado presupuesto, se procedió á un detenido exámen del que resulta no es susceptible de introducir en él economía alguna, pues se observa que se halla ya reducido cuanto es posible; y resultando tambien que en los ingresos se han utilizado todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente, y que las especiales circunstancias de esta localidad hacen imposible la adopcion de toda clase de arbitrios é impuestos, acuerdan por unanimidad: Que se pro-

ponga al Gobierno, como recurso extraordinario para enjugar el referido déficit, el recargo de un 30 por 100 al impuesto de consumos, además del 70 ya utilizado en el mismo, y que para llevarlo á efecto se cumpla con lo dispuesto en las prevenciones segunda, tercera y cuarta de la Real órden de 3 de Agosto de 1878.

Con lo que se dió por terminada y levantó la sesion, firmando esta acta los señores asistentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Hernandez.—Juan Enguita.—Manuel Larena.—Manuel Monge.—Francisco Bendicho.—Eusebio Manso.—Francisco Escolano.—Juan Bailon.—Miguel Tubira.—Genaro Monge.—Antonio Amo.—Crescencio Mendoza, Secretario.»

Es á la letra conformè con su original á que me remito. Y á los efectos correspondientes libro la presente que visa, firma y sella el Sr. Alcalde en Alconchel á 16 de Setiembre de 1882.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pedro Hernandez.—Crescencio Mendoza.

La titular de Medicina y Cirujia de esta villa se halla vacante desde el dia 29 del mes actual, por renuncia del Profesor á quien se le habia conferido, cuya dotacion consiste en 187 pesetas 50 céntimos por cada trimestre, satisfechas de fondos municipales, por la asistencia á 30 familias pobres y demás obligaciones inherentes á dicho cargo.

Los que deseen solicitarla lo verificarán hasta el mencionado dia, en que se proveerá.

Aguilon 21 de Setiembre de 1882.—El Alcalde ejerciente, Antonio Gonzalvo.—El Secretario, Juan Manuel Benedí.

Por término de 15 dias se hallan expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1877 á 1878 á 80-81, ambos inclusive; durante cuyo plazo pueden examinarlas, y reclamar contra ellas lo que se les ofrezca los vecinos de la misma.

Villalengua 20 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Arroyuelos.

La plaza de Medico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa se hallará vacante desde el 30 del que rige: su dotacion consiste en 125 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas hasta el dia 8 de Octubre próximo, en que se proveerá.

Godojos 20 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Juan Lorenzo Castejon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cs.
D. Antonio Casas.....	Catalayud.	Campo.	Morata de Jiloca.	Clero.	5	19	43'75
Mariano Micheto.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	357	en 20 de Octubre de 1882.....	137'61
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	359	en idem idem.....	83'83
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	360	en idem idem.....	132'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	361	en idem idem.....	131'36
Manuel Bueno.....	Calmarza.	Id.	Calmarza.	Id.	362	en idem idem.....	13'75
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Morés.	Id.	363	en idem idem.....	15'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	364	en 21 idem idem.....	105
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	365	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos de la Ribera.	Id.	366	en idem idem.....	8'53
El mismo.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	367	en idem idem.....	27'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	368	en idem idem.....	340
Manuel Cuena.....	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.	369	en idem idem.....	78'75
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Campo.	Idem.	Id.	370	en idem idem.....	150'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	371	en idem idem.....	137'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	372	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	373	en idem idem.....	140
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	374	en idem idem.....	67'50
Justo Zabalo.....	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	375	en idem idem.....	257'50
Jacinto Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	376	en idem idem.....	152'50
Nicolás Blancas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	377	en idem idem.....	82'50
Miguel Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	378	en idem idem.....	127'61
Leon Blancas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	379	en idem idem.....	156'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	380	en idem idem.....	137'50
Miguel Delgado.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	381	en idem idem.....	97'50
Miguel Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en idem idem.....	187'50
Mariano Gutierrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	383	en idem idem.....	120
José Asero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	384	en idem idem.....	125'12
Felipe García Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	385	en idem idem.....	52'50
Francisco Casado.....	Maluenda.	Id.	Maluenda.	Id.	386	en idem idem.....	195
Serafin de Francia.....	Villalba.	Id.	Idem.	Id.	387	en idem idem.....	251'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	388	en idem idem.....	232'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	389	en idem idem.....	175'08
Manuel Morlanes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	390	en 22 idem idem.....	31'38
Mariano Marco.....	Sabiñan.	Id.	Paracuellos de la Ribera.	Id.	392	en 24 idem idem.....	225'21
José Pablo y Jimeno.....	Calatayud.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	393	en idem idem.....	
	Sabiñan.	Id.	Sabiñan.	Id.			

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Ignacio Mañez.	Viver de la Sierra.	Campo.	Viver de la Sierra.	Clero.	5 394	19 en 24 de Octubre de 1882.	15
Justo Zabalo.	Calatayud.	Id.	Morés.	Id.	399	» en idem idem.	300
Juan Sancho.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	400	» en idem idem.	218'88
José Gil.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	401	» en idem idem.	50'13
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	» en idem idem.	180'05
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	» en idem idem.	325'16
Pascual Floren.	Ateca.	Id.	Alhama.	Id.	5	» en idem idem.	431'25
Cipriano Villalva.	Munébrega.	Id.	Munébrega.	Id.	6	» en idem idem.	105
Mariano Sanchez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	» en idem idem.	48'75
Enrique Cabrerizo.	La Vilueña.	Id.	Idem.	Id.	8	» en idem idem.	37'50
Leonardo Arévalo.	Viver.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.	9	» en idem idem.	7'50
Ramon Garcés.	Ateca.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	10	» en idem idem.	88'75
José Ferrer.	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	11	» en idem idem.	77'50
Manuel Morlanes.	Sabiñan.	Id.	Idem.	Id.	12	» en idem idem.	156'34
Manuel Sancho.	Morés.	Id.	Morés.	Id.	13	» en idem idem.	95
Mariano Madre.	Zaragoza.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	14	» en 25 idem idem.	50'03
José Pablo.	Sabiñan.	Id.	Sabiñan.	Id.	15	» en idem idem.	137'63
Lázaró Martínez.	Calatayud.	Id.	Cetina.	Id.	16	» en idem idem.	131'25
Francisco Fernandez.	Zaragoza.	Id.	Calatayud.	Id.	18	» en 26 idem idem.	38'97
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	» en idem idem.	13'78
Joaquin Costea.	Morata.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	28	» en idem idem.	33'88
Manuel Galindo.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	29	» en idem idem.	25'14
El mismo.	Idem.	Id.	Morés.	Id.	30	» en idem idem.	45'14
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	» en idem idem.	62'66
El mismo.	Idem.	Id.	Sabiñan.	Id.	32	» en idem idem.	45'14
Enrique Cabrerizo.	Idem.	Id.	Munébrega.	Id.	34	» en idem idem.	225
Segismundo Fabres.	Calatayud.	Id.	Morés.	Id.	35	» en idem idem.	130
Cipriano Villalva.	Munébrega.	Id.	Munébrega.	Id.	36	» en idem idem.	50
Julian Morente.	Alhama.	Id.	Cetina.	Id.	37	» en idem idem.	47'50
Felipe García Serrano.	Torrálba.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	38	» en idem idem.	62'58
Felipe García.	Paracuellos.	Id.	Idem.	Id.	39	» en idem idem.	50'06
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	» en idem idem.	87'58
Manuel Higuera.	Calatayud.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.	43	» en 27 idem idem.	33'75
El mismo.	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	44	» en idem idem.	515
Mariano Aguilar.	Orea.	Id.	Orea.	Id.	50	» en idem idem.	25'47
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	» en idem idem.	35
Joaquin Perez.	Ruesca.	Id.	Idem.	Id.	52	» en idem idem.	252'50
Florencio Ramos.	Calatayud.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	53	» en idem idem.	180
Manuel Ramos.	Idem.	Id.	Morata.	Id.	54	» en idem idem.	177'50
El mismo.	Idem.	Id.	Paracuellos.	Id.	55	» en idem idem.	252'50
El mismo.	Idem.	Id.	Orea.	Id.	56	» en idem idem.	112'50
Vicente Tierra.	Idem.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.	58	» en idem idem.	25'10
Justo Zabalo.	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	59	» en idem idem.	18'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	» en idem idem.	62'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	» en idem idem.	101'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	» en idem idem.	157'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	» en idem idem.	212'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	» en idem idem.	281'37

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Barrull Castillon, natural de Valencia, soltero, de 35 años, de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos garzos; vestido de pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa contra el mismo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la Policía judicial, procedan á la captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., José Guitarte.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital por providencia de hoy, se cita á José Vida, vecino de esta capital, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, con objeto de declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1882.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado ejerciente de la jurisdiccion del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Agustin Lacarta y Parra, en la causa seguida al mismo sobre lesiones á Pedro García, ambos de Carenas, se embargaron los bienes que á continuacion se expresan:

1.º Una cuarta parte de viña, sita en el Chorriollo, de cabida de tres cuartales, que linda al E. con otra de Antonio Molina, al S. con puerto de Quiebracántaros, y al P. y N. con montes comunes; su valor con rebaja del 25 por 100: en 30 pesetas.

2.º Mitad de un yermo, en Valdebetrán, de tres cuartales; linda al N. con montes, al E. y O. con viña de Manuel Tirado y al S. con Vicente Tirado: en 3'75 pesetas.

3.º Una viña en Torrealoso; linda por N. con otra de Domingo Marqués, al E. con otra de Eulalia Magaña, al S. con la de Juan Lorenzo Tejedor y al O. con senda de herederos: en 3'75 pesetas.

Las citadas fincas se hallan situadas en el pueblo ya nombrado y su termino municipal, habiéndose señalado para el remate de dichos bienes el día 9 de Octubre próximo viniente y hora de las once de su mañana, la cual se verificará en la Sala audiencia

de este Juzgado con rebaja del 25 por 100 de la tasacion; haciéndose presente que no se admitirá postura si nó alcanza á cubrir las dos terceras partes de la tasacion, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo de las 36 pesetas 90 céntimos tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 15 de Setiembre de 1882.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Pedro Rebuelta, Abogado ejerciente de la jurisdiccion del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Eustaquio Renieblas y Renieblas, en la causa seguida al mismo sobre lesiones á Dionisio Delgado Carretero, ambos de Monreal de Ariza, se embargaron los frutos, efectos y bienes que á continuacion se expresan:

1.º Una tinaja de tener agua, rebajado el 25 por 100, en 18 céntimos de peseta.

2.º Dos cántaros de idem: en 57 céntimos de peseta.

3.º Una mesa de pino pequeña: en 75 céntimos de peseta.

4.º Dos sillas de igual madera: en 75 céntimos de peseta.

5.º Una artesa con sus accesorios: en una peseta y 66 céntimos.

6.º Un cuenco ó cocion: en 81 céntimos de peseta.

7.º Un arnero: en 87 céntimos de peseta.

8.º Veintidos medias y cinco cuartillas de trigo: en 109'29 pesetas.

Fincas.

1.º Una finca, secano, de tres cuartas de yugada, en el Molinillo, término de Monreal de Ariza, igual á 22 áreas y 19 centiáreas; lindante al S. con Cerro Villar, al P. con senda de la Granja, al N. con finca de Plácido Reniebla y al M. con otra de Victoriano German: rebajado el 25 por 100, en 17'75 pesetas.

2.º Otra de dos yugadas, en Carraportillo; linda al S. con Pedro Lozano, al P. con Francisco Palacios, al N. con cerros y al M. con camino de la Granja: en 30 pesetas.

3.º Otra de la misma cabida que la anterior; confronta al S. con Benito Sanchez, al P. con cerros, al N. y M. con cerros: en 30 pesetas.

4.º Otra de una yugada, en la partida de Campillo; lindante al S. con Petra Santander, al P. con Eustaquio Sanchez, al M. y N. con cerros: en 30 pesetas.

5.º Otra de dos yugadas, en Cañalambre, que linda al S., P., N. y M. con cerros.

6.º Otra de una yugada en las Pilas; lindante al S. con Gabriel Polo, al P. con camino de Ariza, al N. y M. con dicho Polo.

7.º Una tercera parte de casa en la calle Mayor de arriba, sin número, de un piso; linda por derecha entrando con otra de Juan Polo, á la izquierda con la de Pascuala Velamazán y por espalda con camino.

8.º Otra finca de tres cuartas de yugada, en la hoya de Roque; linda al S. con cerros, al P. y N. con acequia y al M. con camino de la Vega.

Las citadas fincas se hallan situadas en el pueblo ya nombrado y su término municipal, habiéndose señalado para el remate de los efectos y frutos consignados el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, y para los bienes deslindados el día 11 de Octubre próximo viniente y hora también de las once de su mañana: ambas subastas se verificarán en la Sala audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 por 100 de la tasacion.

Se advierte al público no existen títulos de propiedad de los nominados bienes, ni tampoco ha sido suplida la falta de ellos, y que no se admitirán posturas en los remates, que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo requisito indispensable para hacer proposicion el de haber consignado previamente los postores, en la mesa del Juzgado ó Administracion subalterna del partido, el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la subasta en que se hiciere postura.

Dado en Ateca á 15 de Setiembre de 1882.—Pedro Rebuelta.—De órden de S. S., Juan Manuel Gil.

Calatayud.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Juan Gil Moros, vecino de esta ciudad, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, tengo acordado anunciar la venta en pública subasta por tercera vez, con la rebaja del 25 por 100 por vía de retasa, de los bienes que á continuacion se expresan, como de la pertenencia de dicho Juan Gil, y son:

Una mula torda, de edad sobre 12 años: tasada en 1.000 reales.

Otra mula torda, mosqueada, edad sobre 14 años: tasada en 800 reales.

Cuyas caballerías tienen siete cuartas y un dedo de alzada.

Y una casa, sita en extramuros, de esta ciudad y carretera que conduce á la estacion, próxima del puente titulado de las Cuatro, construida en una finca del Sr. Conde de Argillo, sin número; lindante por derecha entrando con acequia de Medianega, por la izquierda y espalda con finca del Sr. Conde de Argillo: tasada en 1.875 reales.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel del partido, el día 7 de Octubre, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan.

Dado en Calatayud á 15 de Setiembre de 1882.—Alejandro Rodriguez del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hace saber: Que en el día 9 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala de au-

dencias de este Juzgado, se procederá á tercera subasta, sin sujecion á tipo, de los bienes inmuebles embargados á Eloy Gil Orga, vecino de Muel, para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra el mismo sobre homicidio, y cuyos bienes, con el precio en que respectivamente fueron tasados, son los siguientes:

1.º Un campo, secano, en el Ardillo, término de Muel, de cinco yuntas de tierra de cabida, ó sean dos hectáreas, 86 áreas y cinco centiáreas; lindante al Este con campo de José Bonacaso, al Oeste con otro de Pedro Gil, al Norte con camino de herederos y al Sur con monte Blanco: tasado en 400 pesetas.

2.º Otro campo, secano, en Peña de Roque, término de Muel, de tres yuntas de tierra, ó sean una hectárea, 71 áreas y 73 centiáreas; linda al Este con camino de La Muela, al Poniente con otro de Mariano Arnedo, al Norte con dicha partida y al Saliente con campo que fué de Luis Baimot: tasado en 150 pesetas.

3.º Otro campo, secano, en las Corralizas, también término de Muel, de cuatro yuntas de tierra, ó sean dos hectáreas, 28 áreas y 84 centiáreas; lindante al Este con camino de herederos, al Poniente con el de La Muela y al Norte y Saliente con campo de Mariano Arnedo: tasado en 160 pesetas.

4.º Otro campo, de cuatro yuntas de tierra, en las Laderas, y en igual término que el anterior, ó sean dos hectáreas, 28 áreas y 84 centiáreas; lindante al Este con Francisco Orga, al Poniente con campo de Pascual Bazan y al Norte y Sur con camino de herederos: tasado en 240 pesetas.

5.º Otro campo, en el mismo término, de cuatro yuntas de tierra, en Peña de Roque, ó sean dos hectáreas, 28 áreas y 84 centiáreas; lindante al Sur con el de Miguel Rodriguez, al Oeste con el de Bonifacio Sebastian y al Este y Norte con monte Blanco: tasado en 140 pesetas.

6.º Otro campo, secano, en los Arañales, y en término de Muel, de dos yuntas de cabida, ó sean una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas, cuya mitad se halla plantado de viña con 300 cepas más próximamente; en la mitad restante linda al Sur con otro de Manuel Arraiz, al Poniente con otro de Camilo Royo, al Norte con otro de Eusebio Artigas y al Este con otro de Silvestre Pintanel: tasado en 600 pesetas.

7.º Una era de trillar, en las Altas, también término de Muel; linda al Sur y Este con dehesa de Valenguas, al Poniente con era de Mariano Gil y al Norte con paso de herederos: tasada en 100 pesetas.

8.º La mitad de una casa, sita en la calle de la Rana, señalada con el núm. 19; consta de tres pisos con el firme, y doce habitaciones, incluidas la cochera y el corral; confrontante por la derecha entrando con una de Victoriano Cabetas, por la izquierda con la de Manuel Barriendos y por la espalda con salida de las eras: tasada en 1.500 pesetas.

Y se anuncia por medio del presente á los efectos legales; advirtiéndose que los títulos de propiedad de los citados bienes obran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en La Almunia á 13 de Setiembre de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Hilario Prados.